



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



RÉGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 27 DE JUNIO
DE 2013.
No. 51

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO.

CONTENIDO

ACUERDO No. 61.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN
SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS
MUNICIPALES ELECTORALES.

PAG. 3

ACUERDO No. 62.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA
REIMPRESION DE LAS BOLETAS ELECTORALES
UNINOMINALES II, XV y XVII y EN CONSECUENCIA LA
INUTILIZACION Y RESGUARDO DE LAS BOLETAS
ELECTORALES IMPRESAS QUE OBRAN EN LOS CONSEJOS
MUNICIPALES ELECTORALES QUE COMPRENDEN LOS
DISTRITOS DE REFERENCIA.

PAG. 6

LINEAMIENTOS.-

QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE
DEBE REUNIR EL PERSONAL ACADEMICO QUE IMPARTE
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PARASQUIARO.

PAG. 16

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVENIO DE COORDINACION.-

QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 33

CONVENIO DE COORDINACION.-

PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 47

ACUERDO.-

DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 84

CONVOCATORIA No. 009.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. EA-910006991-19-2013, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO PARA EQUIPAMIENTO DE TOCOCIRUGIA DEL HOSPITAL GENERAL DE DURANGO.

PAG. 90

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR EL C. ESTANISLAO VENEGAS VARGAS EN CONTRA DEL C. JOSE MANUEL CASTAÑON PAEZ DEL Poblado SAN FRANCISCO JAVIER DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION Y OTRAS.

PAG. 91

ACUERDO NÚMERO SESENTA Y UNO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintisiete del miércoles 19 de junio de dos mil trece, por el que **SE APRUEBAN SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**, con fundamento en los artículos 110; 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 132, 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El Consejo Estatal Electoral es el Órgano Máximo de Dirección, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, la propia Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, previamente convocados, entre los que deberá estar el presidente.

En este sentido, en sesión extraordinaria número diez, de fecha miércoles 30 de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo número catorce, este Consejo Estatal designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales para cubrir las vacantes de los Consejos Municipales que participarán durante el proceso electoral 2012-2013.

2. El artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, faculta a este Consejo para que cuide la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, además, en correlación con el artículo 118 párrafo 1 fracción IX la propia Ley señala como atribución del Presidente del Consejo Estatal la de proponer al mismo Consejo, el nombramiento de los consejeros electorales, presidentes y secretarios de los Consejos Municipales.

Para el desempeño de esta función, en atención al artículo 127 párrafo 1, fracción I de la Ley de la materia, la Dirección de Organización Electoral coadyuva con la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva, informándoles en todo momento sobre la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales.

3. En base a esta comunicación constante con los Consejos Municipales, la

Dirección de Organización informa que en lo que respecta al Consejo de Nazas, el Secretario Víctor Leopoldo Ríos Jáquez presenta renuncia argumentando que por cuestiones personales ya no le es posible participar en el Consejo, por lo que se busca entre los mismos consejeros que lo integran quien lo pueda sustituir. En este sentido, se propone al consejero José Hugo Sarmiento Sánchez como el más idóneo para ocupar la vacante.

4. La persona propuesta para la sustitución cumple con los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los cuales son:

Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

Native de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;

Tener un modo honesto de vivir;

Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;

No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador o Subprocurador de Justicia del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de su nombramiento;

No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;

No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y

No haber sido condenado por delito alguno.

5. El artículo 146 de la Ley Electoral establece que, los integrantes de los Consejos Municipales Electorales deberán rendir la protesta a que se refiere el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Durango ante el Consejo Estatal o su representante, por lo que, al encontrarnos inmersos en las actividades previas a la jornada electoral, es conveniente que esta acción sea lo más pronto posible.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 110; 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 132, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERÓ. Se aprueba la sustitución del Secretario en el Consejo Municipal de Nazas en los términos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL DE NAZAS:

CARGO	SALE:	ENTRA:
Secretario	Víctor Leopoldo Ríos Jáquez	José Hugo Sarmiento Sánchez

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Nazas, para que, en su oportunidad, cite al funcionario aprobado en esta sesión, con su nuevo cargo.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Electoral Sandra Elena Orozco, para que, en su oportunidad y en representación de este Órgano de Dirección, acuda a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Nazas a tomar protesta de ley al Secretario.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número veintisiete, celebrada el miércoles diecinueve de junio de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que dà fe.-

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO SESENTA Y DOS emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintiocho del lunes veinticuatro de junio de dos mil trece, **POR EL QUE SE AUTORIZA LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES II, XV Y XVII Y EN CONSECUENCIA LA INUTILIZACIÓN Y RESGUARDO DE LAS BOLETAS ELECTORALES IMPRESAS QUE OBRAN EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE COMPRENDEN LOS DISTRITOS DE REFERENCIA,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO.

1. A las diecinueve horas con treinta y un minutos del veintiuno de junio del año que transcurre, el Licenciado José Luis López Ibáñez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Acción Nacional, presentó atento escrito dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Consejero Presidente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por el cual en lo que interesa solicitó lo siguiente:

"Por medio del presente escrito le informo a Usted, que el día de ayer en el Consejo Municipal Electoral de Durango, al abrir las cajas que contienen las boletas electorales con el fin de sellarlas, nuestro representante pudo percatarse que las boletas correspondientes al Distrito II incluye a los candidatos del Partido del Trabajo, no obstante que estos solicitaron con tiempo su renuncia. Igualmente ese mismo día, en el Consejo Municipal Electoral de Peñón Blanco, al abrir las cajas que contienen las boletas electorales con el fin de sellarlas, nuestro representante pudo percatarse que las boletas correspondientes al Distrito XV incluye a los candidatos del Partido del Trabajo, no obstante que estos solicitaron con tiempo su renuncia.

El acuerdo numero treinta y siete emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual se reciben las renuncias a las candidaturas registradas por el Partido del Trabajo a los Distritos II, XV y XVII, en el punto numero Décimo Tercero, acuerda, que de no recibirse propuesta de la sustitución por renuncia por parte del Partido del Trabajo, a las fórmulas de las candidaturas a diputado por el principio de mayoría relativa de los Distritos II, XV y XVII, se procederá a realizar el diseño de boletas electorales dejando en blanco los espacios correspondientes. Sin embargo no obstante el anterior acuerdo en las boletas de los referidos distritos aparecen los candidatos del Partido del Trabajo que habían renunciado con anterioridad.

En virtud de lo anterior solicito, se suspenda la distribución de las boletas y se ordene la inmediata reposición de las mismas, debido a que atentan contra la certeza en el proceso.

Asimismo solicito se expida copia certificada de las boletas de los Distritos II, XV y XVII."

2. A las diecinueve horas con treinta y siete minutos del veintiuno de junio del año que transcurre, el Licenciado Felipe Francisco Aguilar Oviedo, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo, presentó atento

escrito dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Consejero Presidente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por el cual, en lo que interesa solicitó lo siguiente:

"Que por medio del Presente escrito, vengo a hacer del conocimiento de este Consejo Estatal, de actos que son constitutivos de violaciones a la normatividad electoral y que irrogan perjuicio al Partido del Trabajo, actos que el Consejo Estatal está llevando a cabo en contra de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de sus propios acuerdos emitidos.

Tal es el caso del acuerdo No. 37 de fecha 17 de mayo de 2013 en el cual en el apartado Décimo Tercero que a la letra dice:

"DÉCIMO TERCERO. En los términos del artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, de **no recibirse propuesta de sustitución por renuncia por parte del Partido del Trabajo a las fórmulas de las candidaturas a diputado por el principio de mayoría relativa de los distritos II, XV y XVII**, se procederá a realizar el diseño de boletas electorales, dejando en blanco los espacios correspondientes".

Para lo cual ya le hemos solicitado con anterioridad a este Consejo las copias de las boletas y no hemos recibido respuesta; en cuanto a las boletas de los distritos II, XV y XVII, en los cuales el Partido del Trabajo no postula candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, resulta que "SI HAY CANDIDATOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO", lo cual nos afecta en el proceso electoral ya que los Ciudadanos que aparecen en las boletas, desde el día 15 de mayo del 2013 presentaron RENUNCIA VOLUNTARIA a dichas candidaturas.

Es de suma importancia hacer de su conocimiento las irregularidades y errores que se están cometiendo dentro de este Consejo Estatal Electoral para que de manera inmediata se tomen las medidas necesarias para que el proceso electoral se lleve a cabo CONFORME A DERECHO y de este modo el Instituto Electoral cumpla con las funciones que el ordenamiento electoral legal les otorga.

Así mismo, el Partido del Trabajo mediante sus representantes y con las facultades que la Legislación Electoral nos otorga, siempre velaremos por un proceso LIMPIO, LEGAL Y TRANSPARENTE."

II. DE LOS ACTOS QUE MOTIVARON LA SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO.

1. El Partido del Trabajo solicitó el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII en fecha lunes 29 de abril de dos mil trece, es decir, dentro del plazo legal señalado para tal efecto. Anexando, la documentación necesaria para satisfacer los requisitos establecidos tanto en la Constitución Política del Estado como en la propia Ley de la materia.

2. El 15 de mayo de dos mil trece, se reciben en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, renuncias a las candidaturas registradas para candidatos propietario y suplente por el Partido del Trabajo de los distritos II, XV y XVII en los siguientes términos:

Candidato a	nombre
Diputado propietario distrito II de mayoría relativa	Gómez Rodríguez Sofia Kimberli Janeth

Diputado suplente distrito II de mayoría relativa	Chávez Hernández Rosalía
Diputado propietario distrito XV de mayoría relativa	Vargas Vera Antonia
Diputado suplente distrito XV de mayoría relativa	García Román J. Ignacio
Diputado propietario distrito XVII de mayoría relativa	Urenda González José Israel
Diputado suplente distrito XVII de mayoría relativa	García Goytia Vicente

De lo anterior, se hizo del conocimiento del Partido para que procediera a realizar la sustitución en los términos del artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, tal y como quedó asentado en el considerando catorce relacionado con el punto de acuerdo Décimo Tercero del Acuerdo número treinta y siete de éste Órgano Máximo de Dirección.

En este mismo orden de ideas, en el citado punto de acuerdo Décimo Tercero, se dejó establecido que, de no recibirse propuesta de sustitución por renuncia por parte del Partido del Trabajo a las fórmulas de las candidaturas a diputado por el principio de mayoría relativa de los distritos II, XV y XVII, se procedería a realizar el diseño de boletas electorales, dejando en blanco los espacios correspondientes.

3. El lunes diecisiete de junio de dos mil trece, se terminaron de imprimir las boletas electorales en la empresa Lithoformas en Tlalnepantla Estado de México, las cuales fueron custodiadas hasta su arribo a la ciudad de Durango, Dgo., para lo cual ante el Licenciado Armando Gamio, Notario Público del Estado de México dio fe de su existencia y de que se selló el vehículo en que se transportaron, mismo que fue custodiado por elementos de la Policía Federal, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva del Instituto, representantes de los Partidos Políticos que asistieron después de que fueron convocados y medios de comunicación, vehículo que al llegar a esta Ciudad, fue abierto previa fe de el Licenciado Manuel Castaño Carrasco, Notario Público de esta Ciudad de que los sellos se encontraron intactos.

4. En los términos del artículo 239 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el miércoles 19 de junio se implementó un operativo por personal autorizado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado con la participación de los representantes de los Partidos Políticos que asistieron previa convocatoria, para entregar al Presidente del Consejo Municipal de Durango las boletas electorales que le corresponden entre las cuales comprenden las del Distrito II, de diputado por el principio de mayoría relativa:

5. En el mismo orden de ideas, el jueves veinte de junio se lleva a cabo un operativo para hacer lo conducente en los treinta y ocho municipios restantes en la Entidad, concretamente a detalle en Cuencamé, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Guadalupe Victoria, Poanas, Súchil y Vicente Guerrero, que comprenden en su conjunto los Distritos XV y XVII para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

6. De conformidad con el artículo 239 fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en los Consejos Municipales de Durango, Cuencamé, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Guadalupe Victoria, Poanas, Súchil y Vicente Guerrero, se procedió a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de folios, las sellaron y las agruparon en razón del número de electores que corresponde a cada una de las casillas a instalar.

Inmersos en esta revisión, se detectó en dichos Consejos Municipales que en las boletas electorales para diputados de mayoría relativa de los distritos II, XV y XVII, venían acentados los nombres de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, aún y cuando habían renunciado con anterioridad y no se efectuó sustitución alguna; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

En este mismo tenor se pronuncia el artículo 105 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Entre los fines del Instituto, enunciados en el artículo 106 del citado ordenamiento legal, destaca, para el caso que nos ocupa, las fracciones IV y V, las cuales señalan:

"Artículo 106

IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado;

...

El artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular, en la que los partidos políticos y coaliciones registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango tienen la facultad de registrar candidatos de conformidad a lo que establece el artículo 28 párrafo 1 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Por lo anterior el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 237 es competente para conocer y resolver la cuestión planteada por los representantes de los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, respectivamente, motivo del presente acuerdo.

SEGUNDO. PERSONALIDAD DE LOS SOLICITANTES. Los Licenciados José Luis López Ibáñez y Felipe Francisco Aguilar Oviedo, tienen reconocido el carácter con el que comparecen de representantes propietario del Partido Acción Nacional y suplente del Partido del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Participación Ciudadana, misma que se encuentra debidamente acreditada y reconocida ante este Consejo.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO DEL PLANTEAMIENTO ADUCIDO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO.

De la lectura conjunta e integral de los escritos presentados por los representantes propietario y suplente, del los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, respectivamente, se infiere que se duelen medularmente de lo siguiente:

- Que en las boletas electorales que servirán para elegir Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los distritos II, XV y XVII en el proceso electoral 2012-2013, que fueron distribuidas en los Consejo Municipales de Durango, Cuencamé, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo,

Guadalupe Victoria, Poanas, Súchil y Vicente Guerrero el pasado diecinueve y veinte de junio del año que transcurre, no obstante a que existe la renuncia de los candidatos propietario y suplente por el Partido del Trabajo, éstos aparecen en la boleta electoral, lo cual es incorrecto puesto que dicho partido después de que se le notificó por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto la renuncia de los candidatos inicialmente registrados, no ejercieron su derecho de sustituirlos, y por tanto, no deberían aparecer en las boletas electorales.

Ante lo anterior, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, arriba a la determinación que les asiste la razón al planteamiento establecido por los Partidos Políticos comparecientes, en razón de lo siguiente:

Como obra constancia en los archivos de este Instituto, el Partido del Trabajo solicitó el registro el veintinueve de abril del presente año y fueron registradas por el Consejo Estatal el cinco de mayo de la propia anualidad, Sofía Kimberli Janeth Gómez Rodríguez como candidata propietaria y a Rosalía Chávez Hernández como candidata suplente por el Distrito II; Antonia Vargas Vera como candidata propietaria y J. Ignacio García Román como candidato suplente por el distrito XV; y José Isrrael Urenda González como candidato propietario y Vicente García Goytia como candidato suplente por el distrito XVII.

De igual manera, obra también en los archivos del propio Instituto que en fecha quince de mayo del año que transcurre, presentaron renuncia en lo individual a sus candidaturas Sofía Kimberli Janeth Gómez Rodríguez como candidata propietaria y a Rosalía Chávez Hernández como candidata suplente por el Distrito II; Antonia Vargas Vera como candidata propietaria y J. Ignacio García Román como candidato suplente por el distrito XV; y José Isrrael Urenda González como candidato propietario y Vicente García Goytia como candidato suplente por el distrito XVII.

También obra constancia en los archivos del Instituto, que el día dieciseis de mayo del año en cita, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante atento oficio dio cuenta al Partido del Trabajo de las renuncias a las candidaturas a que se hacen referencia en el párrafo anterior, y ante la incomparecencia de dicho Instituto Político para hacer valer su derecho de sustituir candidatos por renuncia, mediante el acuerdo número treinta y siete de fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, en el punto de acuerdo **DÉCIMO TERCERO**, en los términos del artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que de no recibirse propuesta de sustitución por renuncia por parte del Partido del Trabajo a las fórmulas de las candidaturas de referencia, se procedería a realizar el diseño de boletas electorales dejando en blanco los espacios correspondientes.

Cabe hacer notar, que en el acuerdo antes referido, este Consejo Estatal fue omiso en otorgar un término perentorio al Partido del Trabajo para que efectuara la sustitución de candidatos, por lo que es de determinar y se determina, que en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales de carácter político-electoral y de seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 17 y 25 de la particular del Estado, con el propósito de otorgar a dicho Partido Político el derecho de registrar a sus candidatos, se le otorga un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente acuerdo o cuando se entere del mismo, para que ante las renuncias de sus candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa propietarios y suplentes en los distritos II, XV y XVII, los sustituya, lo anterior es así, porque es fundamental para este Órgano Colegiado, salvaguardar los derechos de los Partidos Políticos participantes y garantizar la certeza de qué en este proceso electoral 2012-2013 no se confunda al electorado.

Máxime que tras la reforma constitucional federal en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, relativa a los derechos humanos, en el nuevo artículo primero de la Carta Magna, se reconocieron los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y se estableció la obligación de todas las autoridades del país, entre las que se incluye este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, al establecer lo siguiente:

"1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ..."

De lo que se infiere, que los Derechos Humanos deben ser interpretados acorde con la Constitución y los tratados internacionales, y que la interpretación de ellos habrá de realizarse buscando la protección más amplia de los mismos, lo cual encuentra su razón de ser en que los derechos humanos no constituyen una excepción o un privilegio, sino derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos o suprimidos.

En esa virtud, acorde con la Constitución, las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma jurídica, no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, en la especie, el Derecho fundamental Partido del Trabajo, de acceder a un porcentaje de votación el cual será el factor como por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos a nivel estatal y de participar en la elección que se rija para diputados por el principio de representación proporcional, sino que por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica debe ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.

Por tanto, se pondera que los derechos humanos a favor del Partido del Trabajo habrán de ser interpretados de conformidad con el principio *pro personae*, según establecen los artículos 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por medio de los cuales se privilegian los derechos y las interpretaciones de los mismos que lo protejan con mayor eficacia.

Lo anterior, es congruente con el Dictamen emitido por los integrantes de la Comisión de Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral, mediante el cual se determinan medidas de certeza en el contenido de las boletas electorales a utilizarse el domingo 7 de julio de 2013, aprobado por unanimidad del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número veintitrés de fecha 27 de mayo de dos mil trece, en el cual, en su dictamen primero se aprobó lo siguiente “PRIMERO. Se aprueba que las boletas electorales y la documentación electoral a utilizarse el domingo 7 de julio de 2013 contengan únicamente los emblemas de los partidos políticos y/o coalición que hayan registrado candidatos para la elección de que se trate.”

En vista de lo anterior, con estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, resulta procedente y fundado otorgar un plazo improrrogable de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente acuerdo o cuando tenga conocimiento del mismo al Partido del Trabajo, para que sustituya las candidaturas a que renunciaron los candidatos inicialmente registrados para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Uninominales II, XV y XVII, y con ello, con dicha sustitución o sin ella según se presente, autorizar la reimpresión de nuevas boletas electorales, en los referidos Distritos Electorales, y como consecuencia a esto último, previo al acopio de las boletas que se realice por la Secretaría Ejecutiva del Instituto o persona autorizada por la misma, la inutilización y resguardo de las boletas ya entregadas a los Consejos Municipales de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y además con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 párrafo 1, fracciones I y XXX, 239 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se le otorga al Partido del Trabajo un plazo perentorio de veinticuatro horas computadas a partir de la notificación del presente acuerdo o cuando tenga conocimiento del mismo, para que solicite la sustitución de candidatos propietario y suplente para la elección de Diputados de Mayría Relativa por los Distritos II, XV y XVII, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, en las boletas electorales no aparecerá el recuadro correspondiente al Partido del Trabajo, ni su emblema ni nombre de sus candidatos.

SEGUNDO. Una vez transcurrido el plazo que se refiere en el punto de acuerdo que antecede, con o sin la inclusión de los candidatos propietario y suplente para la elección de Diputados de Mayría Relativa por los Distritos II, XV y XVII, del Partido del Trabajo, se ordena la reimpresión de las boletas electorales correspondientes de diputados por el principio de mayoría relativa, para lo cual se invitará a los representantes de los Partidos Políticos y Coalición Electoral a presenciar el inicio de esta acción.

TERCERO. Se faculta a los Consejeros Electorales Licenciada Sandra Elena Orozco, Licenciado Mario Gaspar Pozo Riestra y a la Licenciada Zitlali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva para que, a la brevedad posible realicen, el acopio de las boletas electorales que obran en poder de los Consejos Municipales Electorales de Durango, Cuencamé, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Guadalupe Victoria, Poanas, Súchil y Vicente Guerrero, referentes a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, para lo cual y con el objeto de brindar certeza de dicha actuación, invite a los Consejeros Electorales de éste Órgano Máximo de Dirección y a los representantes de los partidos políticos registrados en el Consejo para que si es su deseo acompañar a dichos Consejos Municipales.

CUARTO. Se ordena a la Secretaria Ejecutiva, para que en presencia de los representantes políticos que tengan a bien previa invitación estar presentes, realice el resguardo de las boletas electorales correspondientes a los distritos II, XV y XVII para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa que fueron distribuidas en los Consejos Municipales Electorales de Durango, Cuencamé, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, San Luis de

Cordero, San Pedro del Gallo, Guadalupe Victoria, Poanas, Súchil y Vicente Guerrero.

La destrucción de estas boletas se hará de manera conjunta con la documentación y material electoral utilizados en el proceso 2012-2013.

QUINTO. Comuníquese, de inmediato a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Durango, Cuencamé, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Guadalupe Victoria, Poanas, Súchil y Vicente Guerrero, para que convoquen a sesión de Consejo y procedan a inutilizar las boletas existentes correspondientes a la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veintiocho del Junes veinticuatro de junio de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

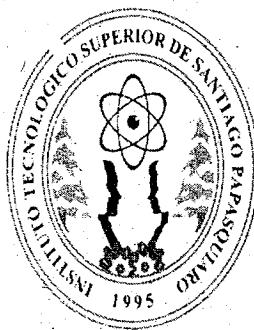
LIC. ZITLALI ABREDA DEL RÍO
SECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

DIRECCIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y
CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE
IMPARTE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO**

CONTENIDO

Titulo Primero. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del Desempeño del Personal Académico

Título Segundo. DEFINICIÓN, CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCIÓN

Capítulo I. De los Profesores de Enseñanza Superior

Capítulo II. De los Profesores de Asignatura

Capítulo III. De los Profesores de Carrera

Título Tercero. DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DE LOS JURADOS CALIFICADORES Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Capítulo I. De la Comisión Dictaminadora y de los Jurados Calificadores

Capítulo II. Del Concurso de Oposición

Transitorios.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE IMPARTE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para las autoridades educativas locales, autoridades escolares y personal académico que preste sus servicios en los institutos tecnológicos superiores, dependientes, o sectorizados, de la autoridad educativa local, y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones académicos para quienes imparten educación superior tecnológica, conforme a los planes y programas de estudio aprobados, así como regular la integración, funciones y competencia de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 2. Para efectos de este instrumento normativo, se entenderá por:

- I. **Autoridad educativa federal.**- A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 11 de la Ley General de Educación;
- II. **Autoridad educativa local.**- Al titular del órgano ejecutivo de cada uno de los Estados de la Federación, así como a las entidades y unidades administrativas que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, en particular del tipo de educación superior tecnológica.
- III. **Autoridad escolar.**- Al servidor público nombrado por la autoridad educativa local para ejercer las funciones de administración, enseñanza, control, supervisión, vigilancia, gestión, evaluación y resolución de las actividades que se realizan en el plantel escolar, que no estén asignadas de manera expresa a otro servidor público u órgano colegiado.
- IV. **Personal Académico.**- Al personal que presta sus servicios para impartir educación superior tecnológica en las asignaturas contenidas en los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad educativa federal o, además, para el desarrollo de funciones de investigación, asesoría y apoyo académico.
- V. **Plan de estudios.**- A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

- VI. **Programa de estudios.**- A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VII. **Catálogo de categorías académicas.**- A la relación de categorías y niveles que corresponden a la especialidad, formación y experiencia reconocida al personal académico por la autoridad competente, con efectos en el ámbito de la administración de recursos humanos;
- VIII. **Tutoría.**- Al proceso de acompañamiento, grupal o individual, que el personal académico brinda al estudiante durante su estancia escolar, con el propósito de contribuir a su formación integral.
- IX. **Academia.**- Al grupo de profesores e investigadores integrados con el fin de discutir, analizar, proponer y establecer actividades científicas, tecnológicas y de vinculación para impartir las asignaturas que tiene asignadas.
- X. **Programa Educativo.**- Al instrumento curricular donde se organizan las actividades de enseñanza y aprendizaje con la finalidad de orientar al personal académico en su práctica con respecto a los objetivos a lograr, las conductas y actitudes académicas que deben manifestar los alumnos, las actividades y contenidos a desarrollar, así como las estrategias y recursos propuestos para su cumplimiento;
- XI. **Comisión Dictaminadora.**- Al órgano colegiado que analiza, evalúa, dictamina y resuelve sobre los candidatos que reúnan los requisitos y condiciones para impartir educación superior tecnológica, con efectos en la administración de recursos humanos.
- XII. **Cuerpo Académico (CA).**- Al grupo de profesores que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico, orientadas principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de procesos y tecnologías para apoyar al sector productivo y de servicios de una región en particular.

- XIII. **Perfil Deseable.**- Al nivel de habilitación tecnológica satisfactoria que acreditan a profesores para impartir los programas educativos que imparten y considerados capacitados para resolver las demandas del sector productivo. Preferentemente cuentan con estudios de doctorado y realizan de forma equilibrada actividades de docencia, investigación aplicada o desarrollo tecnológico, gestión académica-vinculación y tutorías.
- XIV. **Experiencia Profesional.**- A la obtenida en el desempeño de su profesión a partir de haber obtenido título y cédula profesional, que tenga relación con el área convocada para ingreso o promoción.
- XV. **Actividades Complementarias.**- A las que se describen en las fracciones III, VI a la XIII, del Artículo 4 de estos Lineamientos.
- XVI. **Docencia.**- Al conjunto de actividades orientadas a promover, conducir y ejecutar el proceso de enseñanza-aprendizaje en los planteles de los institutos tecnológicos superiores y sus unidades administrativo-académicas, de acuerdo a los planes y programas de estudio existentes en ellas. Entre las actividades de docencia se incluyen: la impartición de cursos, talleres y seminarios; la elaboración y revisiones de planes y programas de estudio; asesoría, dirección, apoyo y evaluación de tesis, así como la elaboración de notas y material de apoyo docente y, las evaluaciones y asesorías a los alumnos.
- XVII. **Investigación.**- Al conjunto de actividades dirigidas a la creación o al avance de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos.
- XVIII. **Difusión de la Cultura.**- Al conjunto de actividades de comunicación, formación y creación oral, escrita y audiovisual de las ideas, conocimientos y acontecimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, así como las actividades deportivas y de recreación, y a la creación, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas.
- XIX. **Vinculación.**- A las relaciones de intercambio, colaboración, coordinación y cooperación establecidas entre las instituciones, escuelas y centros de educación superior y de investigación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 3. Los presentes Lineamientos serán revisados y actualizados cada año durante los tres primeros años y posteriormente cada dos años, en los siguientes casos:

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su articulado;
- III. Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel Federal que hagan indispensable su inclusión en este;
- IV. Cuando surjan nuevas condiciones en los planteles.

Podrán convocar a revisión, la autoridad educativa federal, por conducto de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica y la autoridad educativa del Estado que reúna el consenso de la mayoría de las entidades federativas. La propuesta de modificación o adecuación deberá reunir el acuerdo de la autoridad educativa federal.

CAPÍTULO I **DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ARTÍCULO 4. El personal académico de los institutos tecnológicos superiores tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Impartir el tipo de educación superior, en todos sus niveles y grados, conforme a los planes y programas de estudio aprobados.
- II. Elaborar, actualizar y entregar con oportunidad la información relativa a la Planeación Docente, de acuerdo con asignaturas asignadas.
- III. Elaborar el material didáctico y utilizar los recursos y medios pedagógicos necesarios para la práctica docente.
- IV. Participar en las academias, en función de su perfil profesional y académico, que le correspondan, conforme a las asignaturas para su impartición.
- V. Como resultado de su evaluación, participar en un programa de actualización y/o formación docente.
- VI. Participar como Sinodal de Titulación.

- VII. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes especiales y/o cursos especiales según corresponda.
- VIII. Asesorar proyectos de participación estudiantil en los eventos de innovación Tecnológica, de Ciencias Básicas y de Ciencia y Tecnología.
- IX. Asesorar a los alumnos en los proyectos de residencia profesional, apoyándolos en el desarrollo de los mismos y supervisando la elaboración de las memorias de residencias, y/o Informes Técnicos, así como apoyarlos en el proceso de preparación –de ser el caso-, para el Examen Profesional para la obtención del título, de acuerdo a la encomienda del Jefe de División.
- X. Participar como tutor de alumnos.
- XI. Realizar las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura.
- XII. Participar, organizar, coordinar y vigilar las actividades de eventos académicos: y
- XIII. Participar en los procesos para la acreditación y reconocimiento de programas educativos.

TÍTULO SEGUNDO DEFINICIÓN, CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Artículo 5. El personal académico podrá considerarse como:

- a. De asignatura.
- b. De carrera.

Artículo 6. Son profesores de asignatura, aquellos que imparten educación superior tecnológica hasta 19 horas semana-mes.

Artículo 7. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por experiencia académica a las actitudes, habilidades y/o conocimientos obtenidos en el desempeño de actividades

de docencia, investigación, difusión técnica y científica y vinculación, así como a la formación no formal del docente en el tipo educativo superior.

Artículo 8. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por experiencia profesional a las actitudes, habilidades y/o conocimientos obtenidos en el ejercicio de su profesión, a partir de haber obtenido título y cédula profesional, y que sean resultado de su desempeño en el área o áreas convocadas en el concurso de oposición.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 9. El profesor de asignatura es aquél que imparte horas clase y podrá clasificarse en: "A" o "B".

Artículo 10. Para ser profesor de asignatura "A" se requiere:

- a. Haber obtenido el título de licenciatura y cédula profesional, expedido por una institución de educación superior pública o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la autoridad educativa competente, en el área del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir, y;
- b. Aprobar el examen y haber sido seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 11. Para ser profesor de asignatura "B", se requiere:

- a. Haber realizado alguna especialización con duración mínima de diez meses en una institución de educación superior o centro de investigación público, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o
Contar con al menos dos años de experiencia profesional; o
Acreditar al menos dos años como profesor de asignatura "A", haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes y demostrar su participación en cursos de formación y actualización docente; o
Acreditar al menos el grado de maestría, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente;
- b. Contar con título y cédula profesional;

- c. Aprobar el examen, y haber sido seleccionado, en el concurso de oposición respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES DE CARRERA

Artículo 12. Los profesores de carrera de enseñanza superior podrán ser:

- I. Profesor de Carrera Asociado "A", "B" o "C".
- II. Profesor de Carrera Titular "A", "B" o "C".

Artículo 13. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "A", se requiere:

- a. Tener dos años de haber obtenido título profesional, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, así como cédula profesional respectiva; comprobar experiencia docente en nivel superior; o Tener seis años de experiencia profesional en el área de conocimiento correspondiente; y
- b. Aprobar el examen y haber sido seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 14. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "B", se requiere:

- a. Tener cuatro años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con un año de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado su participación en cursos de formación y actualización docente; o

Tener el título de licenciatura, y cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso o promoción; o

Contar con una especialidad realizada en una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, antes de su ingreso o promoción, en un área afín a las asignaturas a impartir; o

Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "A", haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo, además, haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, haber dictado una conferencia en eventos académicos con reconocimiento local o nacional de nivel superior; y

- b. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 15. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "C", se requiere:

- a. Acreditar seis años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado su participación en cursos de formación y actualización docente; o

Haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con diez años de anterioridad a su ingreso o promoción académica; o

Contar con una especialidad realizada en una Institución de Educación Superior reconocida por la SEP; dos años antes de su ingreso o promoción, en un área afín a las asignaturas a impartir; o

Haber obtenido el grado de maestría, y cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o

Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "B", haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo, además haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, haber dictado tres conferencias en eventos académicos con reconocimiento local o nacional de nivel superior; y

- b. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 16. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "A", se requiere:

- a. Tener nueve años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; o

Tener dos años de haber obtenido el grado de maestría, y la cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o

Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "C", haber impartido cátedra a nivel superior o de posgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado investigaciones, haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, residencia profesional, haber dictado conferencias, haber participado como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma;

- b. Haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo; y
- c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 17. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "B", se requiere:

- a. Tener doce años de experiencia profesional desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener dos años de experiencia docente a nivel superior y de posgrado, haber dictado conferencias e impartido cursos especiales y haber aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; o

Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestría, y la cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o

Haber obtenido el grado de doctor y cédula profesional en un área afín a las asignaturas a impartir, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad

educativa competente, por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso o promoción; o

Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior titular "A", haber impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, y contar con publicaciones técnico-científicas, y haber realizado y dirigido investigaciones, o; haber realizado por lo menos dos de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma;

- b. Tener Perfil deseable; y
- c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 18. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "C", se requiere:

- a. Tener quince años de experiencia profesional, desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener dos años de experiencia docente a nivel superior y posgrado, haber realizado y dirigido investigaciones, haber formado parte de comisiones académicas y pertenecer a asociaciones profesionales nacionales o internacionales; o

Tener el grado de doctor, y la cédula profesional respectiva, en un área afín a las asignaturas a impartir, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción; o

Tener tres años como profesor de carrera de enseñanza superior titular "B", habiendo impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, contar con publicaciones técnico-científicas en revistas con arbitraje, haber realizado y dirigido investigaciones;

Haber cumplido con cualquiera de los siguientes puntos:

- Realizar por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de prototipos, de manual de prácticas, elaboración o modificación de planes y programas de estudio y asesoría a empresas.

- Realizar por lo menos una de las siguientes actividades: impartición de cursos al personal del mismo Subsistema o de otro Subsistema Incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos al sector productivo; haber recibido o participado en cursos de superación académica, elaboración de apuntes, de manual de prácticas, elaboración o modificación de planes y programas de estudio; haber dictado conferencias y asesorado proyectos de residencia profesional;
- b. Tener Perfil deseable y pertenecer a un cuerpo académico; y
- c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DE LOS JURADOS CALIFICADORES Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y DE LOS JURADOS CALIFICADORES

Artículo 19. La Comisión Dictaminadora será integrada a convocatoria de la autoridad escolar del plantel educativo. La función de la Comisión será la de instrumentar, valorar y dictaminar el perfil académico del personal que podrá resultar aprobado para impartir los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 20. La Comisión Dictaminadora tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por los siguientes servidores públicos, con derecho a voz y voto:

- I. Un presidente, que será el responsable académico del plantel;
- II. Un jefe de división de programa educativo, designado por el presidente de la Comisión;
- III. El jefe del departamento de desarrollo académico;
- IV. Dos presidentes de academia, electos entre los presidentes de academia del plantel y convocados por el responsable académico, siempre y cuando no se hayan inscrito en el proceso del concurso de oposición; y

V. Un secretario, que será designado por el presidente de la Comisión, de los integrantes de la misma.

Artículo 21. El presidente de la Comisión emitirá las convocatorias para el concurso de oposición.

Artículo 22. La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. El Presidente tendrá como funciones:

- a. Firmar la convocatoria a las sesiones de la Comisión.
- b. Solicitar, a los Jefes de División la integración de los jurados calificadores.
- c. Resolver el recurso de revisión, en su caso, presentado en contra de los dictámenes de la Comisión.

II. El secretario tendrá como funciones:

- a. Comunicar a los integrantes de la comisión, la convocatoria de las sesiones.
- b. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum de cada sesión.
- c. Presentar el seguimiento de acuerdos y computar los votos emitidos en las resoluciones respectivas, y los resultados se harán validos por mayoría de votos; y
- d. Levantar el acta de cada sesión, e integrar los expedientes relacionados.

III. Podrán sesionar con la asistencia de 4 de sus miembros.

IV. El Presidente deberá, invariablemente, estar presente en las sesiones, en caso de que no se encuentre presente no podrá llevarse a cabo la sesión.

V. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

VI. La Comisión Dictaminadora llevará a cabo sesiones ordinarias dos veces al año, las cuales serán en los períodos intersemestrales, y se convocará a sesiones extraordinarias cuando la autoridad escolar lo solicite.

VII. Los dictámenes se emitirán por escrito y estarán firmados por todos los asistentes y deberán notificarse al interesado en un plazo no mayor a 10 días, de conformidad a los tiempos establecidos en la convocatoria.

VIII. Se levantará la minuta correspondiente a cada sesión por el secretario de la misma. Las minutas, actas y dictámenes deberán firmarlas los asistentes de la Comisión para debida constancia.

IX. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora durarán en sus funciones, un año y podrán ser removidos antes de este período cargo por quienes los designaron o eligieron para tal efecto, de igual forma podrán ser ratificados por un período más, el cual una vez cumplido no podrán ser reelectos por otro igual.

Artículo 23. Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora en la elaboración, aplicación y calificación, en su caso, de los exámenes de oposición que se apliquen al personal académico y deberán estar integrados por tres docentes, y un representante del Departamento de Desarrollo Académico, quien evaluará los aspectos didáctico-pedagógicos.

Artículo 24. Los integrantes del jurado calificador, deberán ser los docentes mejor calificados, en el área de conocimiento de que se trate y seleccionados por insaculación, por la academia respectiva.

Artículo 25. El jurado calificador del área de conocimiento será disuelto al término de la finalidad para la cual se integró.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 26. El concurso de oposición es el medio para la evaluación del personal académico.

Artículo 27. Para los concursos de oposición se observará el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente de la comisión dictaminadora emitirá la convocatoria respectiva para el personal académico requerido;
- II. Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso, en escrito libre, acompañada del *currículum vitae*, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen los requisitos académicos establecidos en la convocatoria y de acuerdo a la categoría académica a concursar;
- III. La Comisión dictaminadora revisará la documentación en apego a los requerimientos académicos de la convocatoria y de estos lineamientos;

- IV.- El Secretario de la comisión comunicará por escrito a los aspirantes, el lugar y fecha en que se llevara a cabo el examen de conformidad con la convocatoria.
- V.- La Comisión dictaminadora deberá entregar por escrito a la autoridad escolar los resultados del concurso de oposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento de conformidad con la convocatoria.
- VI.- La autoridad escolar notificará a los participantes, por escrito el resultado del concurso. A falta del dictamen favorable o ausencia de candidatos inscritos, el concurso será declarado desierto y la autoridad escolar podrá designar a quien imparta el plan y programa de estudios, de manera interina hasta por un semestre escolar, dentro del cual deberá convocarse a concurso para que éste concluya previamente al inicio del semestre siguiente.

Artículo 28. Los criterios de evaluación académica que deberá tomar en cuenta el Jurado Calificador, son los siguientes:

- I. El resultado de la evaluación del área de conocimiento y
- II. El resultado del dominio didáctico-pedagógico en la presentación.

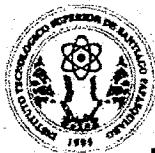
Los exámenes de oposición y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias. Para las pruebas escritas se concederá a los aspirantes, un plazo de cinco días hábiles para su presentación, de conformidad en lo establecido en la convocatoria que para el efecto se determine.

Artículo 29. Los criterios que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes, serán:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante;
- II. La experiencia académica;
- III. La experiencia profesional;
- IV. Los resultados se los exámenes a que se refieren estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO****H. JUNTA DIRECTIVA****II REUNIÓN ORDINARIA****19 DE JUNIO DE 2012****ACUERDO 12.06.19/54/003**

LA H. JUNTA DIRECTIVA APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE IMPARTE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS, DE ACUERDO A LO INDICADO POR LA DIRECCIÓN DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE LA DGEST.

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL ING. HÉCTOR E. VELA
VALENZUELA

C.P. DAYSI TARIN SOSA
SUPLENTE DEL C.P. CARLOS EMILIO
CONTRERAS GALINDO

C.P. ADRIANA CRISTINA MALDONADO CALDERÓN
SUPLENTE DEL C.P.C. OSCAR ERASMO NAVAR
GARCÍA

ING. RUBÉN DARIO FAVELA RODRIGUEZ

ING. ARNULFO VILLAVICENCIO MARTÍNEZ
SUPLENTE DEL DR. JESÚS ISRAEL LARA
VILLEGAS.

ING. EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ÁVILA

LIC. ALONSO DÍAZ JAQUEZ
SUPLENTE DEL ING. RICARDO DEL RIVERO
MARTÍNEZ

ING. HECTOR GAMBOA HERRERA

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN: EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARtha, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL C. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 20., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. Por otra parte, el artículo 4o. de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la **existencia y destino** del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO".

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 2 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del "FASP".

9. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Durango es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.2 El C. Jorge Herrera Caldera, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2010.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 59 y 70, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 31, fracciones III y VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; así como, los diversos 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

II.5 El C. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno, concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la Calle 5 de Febrero número 800 Poniente y Zaragoza, Zona Centro, código postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES ESTRÁTÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 2 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$179,624,214.00 (ciento setenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$44,906,053.50 (cuarenta y cuatro millones novecientos seis mil cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e), del Presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas y Administración, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos, en el Anexo Técnico Único.
- b) El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normatividad aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DÉCIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO"; así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO"; e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establecen los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza; conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros; por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DÉCIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

DÉCIMA SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS)

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DÉCIMA OCTAVA.- HUELLA BALÍSTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo, así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DÉCIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGÉSIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen; evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenios de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2013, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGÉSIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA (UIPE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se propónga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA.- GENÉTICA FORENSE

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 2 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituirla como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGÉSIMA SEXTA.- EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGÉSIMA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Jorge Herrera Caldera.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Jaime Fernández Saracho.- Rúbrica.



SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN TURÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

SOT/DGPR/497/2013

México, D.F., a 4 de mayo de 2013.

**LIC. CHRISTIAN TOHMÉ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE TURISMO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

PRESENTE

Me refiero al proceso de formalización del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, celebrado con el Gobierno del Estado de Durango, por el ejercicio fiscal 2013.

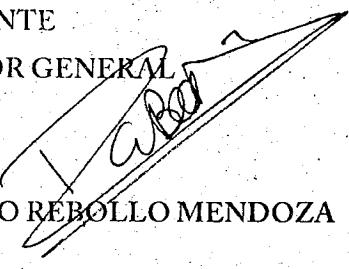
Al respecto, me permito enviar a usted original del Convenio citado, debidamente firmado por todas las partes que en él intervienen.

Lo anterior, para su conocimiento y resguardo respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL


C.P. RICARDO REBOLLO MENDOZA

C.c.p.

Lic. Carlos Joaquín González.- Subsecretario de Operación Turística.- Presente.

Lic. Amado Contreras Wong.- Coordinador de los Programas México Norte y Mundo Maya.- Presente.

AGUAVAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA Y EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. CHRISTIAN TOHMÉ HERNÁNDEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
 2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento,

supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló el programa de subsidios U-001 "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", el cual tiene entre sus objetivos los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento, verificando que las condiciones económicas, sociales, políticas, climáticas, sanitarias y de seguridad, sean las adecuadas para el desarrollo y mantenimiento de la actividad turística.
 - b) Que los proyectos de infraestructura y equipamiento que sean desarrollados con recursos del programa, cumplan con las especificaciones y características establecidas por "LA SECTUR", que garanticen su viabilidad operativa y financiera.
 - c) Contribuir y apoyar a las entidades federativas en la consolidación de los destinos turísticos del país a través del desarrollo de programas y proyectos turísticos detonadores y/o estratégicos; así como de la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto.
 - d) Mejorar la competitividad de los destinos turísticos a través del fortalecimiento de la oferta turística pública, buscando la diversificación de productos turísticos, a fin de generar, mantener o incrementar el empleo en las regiones y destinos turísticos, así como incrementar el volumen de turistas, el gasto, la estadía y la satisfacción de los visitantes.
5. Con fecha 14 de enero de 2013, se emitieron los Lineamientos para el otorgamiento de los subsidios con cargo al programa U-001 "Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", para el ejercicio fiscal 2013, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de programas y proyectos en los siguientes rubros:

- a) Infraestructura y Servicios
 - b) Mejoramiento de Imagen Urbana
 - c) Equipamiento Turístico
 - d) Mejora, Rehabilitación o Creación de Sitios de Interés Turístico
 - e) Apoyo a Sistemas y Materiales de Información Turística
 - f) Excelencia y Calidad de Productos Turísticos
 - g) Rutas, Circuitos y Corredores Turísticos
 - h) Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.
6. Con fecha 5 de marzo de 2013, fueron seleccionados por el Grupo de Evaluación Interna, un total de 14 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los programas y proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- 1.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.
- 1.3 Que la Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II, de la Ley General de Turismo; 5, fracciones I, XVI, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.



- I.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Operación Turística, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6, fracciones IV, VI, VIII, IX y X, y 7, fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el C.P. Ricardo Armando Rebollo Mendoza, en su carácter de Director General de Programas Regionales, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12, fracciones I, V y X, y 16, fracciones II, III, IV, V, VIII y XIII, del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es un Estado integrante de la Federación.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Jorge Herrera Caldera, quien se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3 El C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, acredita su personalidad con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, número extraordinario 6, de fecha 11 de septiembre de 2010.
- II.4 Que de conformidad con los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 29, 30 fracción LX, 31 fracción II, 36 fracciones IX y XXIV, 32 BIS fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este convenio es suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Turismo y la encargada del despacho de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.



1 DE 21
GENERAL DE
JURIDIC
NTE

- II.5 El Profr. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 7 de febrero de 2012, por lo que está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.6 La C.P. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 10 de Agosto de 2012, por lo que está facultada legalmente para suscribir el presente convenio de coordinación con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.7 El Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 15 de septiembre de 2010, por lo que está facultado legalmente para suscribir el presente convenio con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 28 fracción III y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.8 La M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Subsecretaria y encargada del despacho de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 17 de Diciembre de 2012, por lo que está facultada legalmente para suscribir el presente convenio con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Relación con los artículos 28 fracción VIII y 36 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.9 El Lic. Christian Tohmé Hernández, Secretario de Turismo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 15 de Diciembre de 2012, por lo que está facultado legalmente para suscribir el presente convenio con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 28 fracción XII y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

- II.10 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son, que a través de las obras de infraestructura que se ejecutarán de conformidad con el presente instrumento, se fomente la promoción del desarrollo turístico y cinematográfico del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la venta de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses.
- II.11 Para los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Florida No. 1106, Poniente, Barrio del Calvario, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 28, 29, 32, 36, 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los artículos 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, X, XI, 23, 24, 32 y 33 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Durango; 1, 4, 43, 45 y 46 de la Ley de Planeación para el Estado de Durango y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

✓
✓
✓

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2013 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".



SEGUNDA.-MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario U-001 Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística", un importe de \$65'350,000.00 (Sesenta y cinco millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100' M.N.), los cuales serán aplicados a los programas y proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado
1	Mejora, Rehabilitación o Creación de Sitios de Interés Turístico	Museo Nacional Gral. Francisco Villa (3ra. Etapa), en Durango.	\$5'000,000.00
2	Mejora, Rehabilitación o Creación de Sitios de Interés Turístico.	Monumento a la Bandera en Durango	\$500,000.00
3	Mejora, Rehabilitación o Creación de Sitios de Interés Turístico.	Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario.	\$9'000,000.00
4	Mejora, Rehabilitación o Creación de Sitios de Interés Turístico.	Parque Ecológico La Esperanza, 3ra. Etapa, en Gómez Palacio.	\$11'000,000.00
5	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de Imagen Urbana del Barrio de Analco (peatonización de calle), Durango.	\$10'000,000.00
6	Mejoramiento de Imagen Urbana.	Remodelación de las Alamedas e Integración con el Barrio de Analco (2d. Etapa)	\$7'500,000.00
7	Mejoramiento de Imagen Urbana.	Mejoramiento de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Durango (banquetas)	\$2'000,000.00
8	Mejoramiento de Imagen Urbana.	Rescate de Fachadas en el Centro Histórico de Durango (9 ^a etapa)	\$4'500,000.00
9	Mejoramiento de Imagen Urbana.	Pueblo Mágico Mapimí	\$2'000,000.00
10	Mejoramiento de Imagen Urbana.	Mejoramiento de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Lerdo.	\$5'000,000.00
11	Infraestructura y Servicios.	Puente Peatonal Analco, en Durango	\$6'900,000.00
12	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos.	Programa de Capacitación y Competitividad Turística	\$1'000,000.00
13	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.	Estudio de factibilidad Churubusco	\$350,000
14	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos.	Diagnóstico sobre Competitividad y Sustentabilidad del Destino: • Mapimí, Pueblo Mágico • Ciudad de Durango	\$600,000.00 \$100,000.00 \$500,000.00
Importe total de los subsidios otorgados:			\$65'350,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los programas o proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyéndo las aportaciones de recursos a cargo de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Cónvenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del programa o proyecto de que se trate.

"**LA SECTUR**" se abstendrá de otorgar a "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada programa o proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los programas y proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$130'700,000.00 (Ciento treinta millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" destinará una cantidad de \$65'350,000.00 (Sesenta y cinco millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "**LA SECTUR**", conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" y "**LA SECTUR**" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los programas o proyectos que se refieren en la Cláusula **SEGUNDA**; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, de este Convenio.

Para "**LA SECTUR**", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad.

Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los programas o proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula y acredite que por su parte, ha realizado las aportaciones de sus recursos comprometidos.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a "LA SECTUR" un recibo que sea emitido a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/Programa U001 Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del programa o proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Administración de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México Distrito Federal.



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

QUINTA.- **APLICACIÓN.**- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y sus Anexos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, programa o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificadorio.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los programas o proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA U-001 "APOYOS PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA TURÍSTICA", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA/PROYECTO NOMBRE DEL PROGRAMA O PROYECTO DE QUE SE TRATE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013."

SEPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas o proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta una cantidad equivalente a tres al millar del monto total asignado al programa o proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a "LA SECTUR" y a la Secretaría de Turismo o equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la periodicidad que se determine conforme al programa o proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico - financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, otorgados para la ejecución de los programas y proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA, de acuerdo con los porcentajes, plazos y calendarios que se precisan en los Anexos respectivos de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los programas o proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera, para la realización de los programas o proyectos previstos en este instrumento.
- II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los Anexos correspondientes.
- III. Garantizar que los programas o proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

- IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los programas y proyectos referidos en la Cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos programas y proyectos se formulen y se integren a este instrumento.
- V. Emitir los recibos que deberá enviar a "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula **CUARTA**, de este convenio.
- VI. Iniciar la ejecución de los programas o proyectos apoyados con los subsidios otorgados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que le sean radicados los recursos públicos federales correspondientes a la primer ministración.
- VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los programas o proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, que en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los programas y proyectos referidos en la Cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula **CUARTA** de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como, dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.
- XI. Reportar trimestralmente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de



su Secretaría de Finanzas a "LA SECTUR", incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los programas o proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

- XII. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2014, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio 2013.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los programas o proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demerito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. - Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subvenciones, "LA SECTUR" por conducto de la Subsecretaría de Operación Turística, revisará en términos de lo dispuesto

en la Cláusula NOVENA fracción III, los avances que presente la ejecución de los programas y proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos programas y proyectos de parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realice, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Contraloría General o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.-
"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2013 la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los programas o proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA

ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los programas o proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR", de la ejecución de los programas o proyectos se presente un atraso tal, que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

- a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 - I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 - II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los programas o proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
 - III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:



- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES", ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la administración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, inciso b) fracción III, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los programas y proyectos a que él mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto

apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los programas o proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se requerirá de la aprobación del Grupo de Evaluación Interna.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los anexos modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA .- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 31 del mes de mayo de dos mil trece.



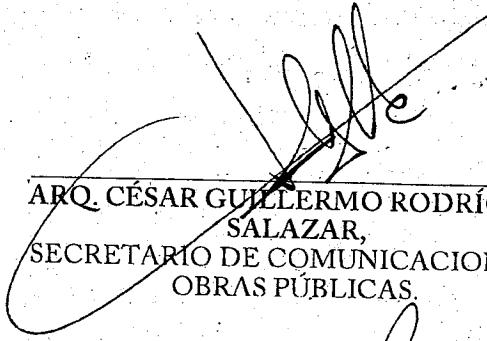
**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR":**

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

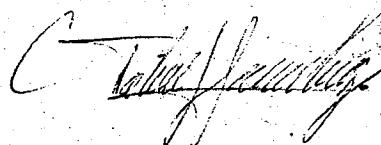
LIC. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS,
SECRETARIA DE TURISMO.

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO**

C.P. JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN
GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN
TURÍSTICA.
PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO
MENDOZA,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS
REGIONALES.
C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA,
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN.


ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ
SALAZAR,
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS.


M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.


LIC. CHRISTIAN TOHIMÉ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE TURISMO.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.



SECRETARÍA DE
TURISMO
ESTADO DE
DURANGO
MÉXICO

ANEXO 1

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN
MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE DURANGO
PARA EL EJERCICIO 2013**

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2013

Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Detonado
Mejora, Rehabilitación o Creación de Sitios de Interés Turístico	1.- Museo Nacional Gral. Francisco Villa (3ra. Etapa), en Durango.	\$5,000,000	\$5,000,000	\$10,000,000
	2.- Monumento a la Bandera en Durango	\$500,000	\$500,000	\$1,000,000
	3.- Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario.	\$9,000,000	\$9,000,000	\$18,000,000
	4.- Parque Ecológico La Esperanza, 3ra. Etapa, en Gómez Palacio.	\$11,000,000	\$11,000,000	\$22,000,000
Mejoramiento de Imagen Urbana	5.- Mejoramiento de Imagen Urbana del Barrio de Analco (peatonización de calle), Durango.	\$10,000,000	\$10,000,000	\$20,000,000
	6.- Remodelación de las Alamedas e Integración con el Barrio de Analco (2d. Etapa)	\$7,500,000	\$7,500,000	\$15,000,000
	7.- Mejoramiento de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Durango (banquetas)	\$2,000,000	\$2,000,000	\$4,000,000
	8.- Rescate de Fachadas en el Centro Histórico de Durango (9a etapa)	\$4,500,000	\$4,500,000	\$9,000,000
	9.- Pueblo Mágico Mapimí	\$2,000,000	\$2,000,000	\$4,000,000
	10.- Mejoramiento de Imagen Urbana en el Centro Histórico de Lerdo.	\$5,000,000	\$5,000,000	\$10,000,000
Infraestructura y Servicios	11.- Puente Peatonal Analco, en Durango	\$6,900,000	\$6,900,000	\$13,800,000
Excelencia y Calidad de Productos Turísticos	12.- Programa de Capacitación y Competitividad Turística	\$1,000,000	\$1,000,000	\$2,000,000
Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos	13.- Estudio de factibilidad Churubusco	\$350,000	\$350,000	\$700,000
	14.- Diagnóstico sobre Competitividad y Sustentabilidad del Destino:	\$600,000	\$600,000	\$1,200,000
	• Mapimí, Pueblo Mágico	\$100,000	\$100,000	\$200,000
	• Ciudad de Durango	\$500,000	\$500,000	\$1,000,000
	Importe total de los subsidios otorgados:	\$65'350,000	\$65'350,000	\$130'700,000

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico

Estado de Durango

ANEXO 2

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte: de 2013

Proyecto y/o Programa		Proyecto 1. Museo Nacional Gral. Francisco Villa (3ra Etapa) en Durango	
Tipo de Proyecto o Programa		Mejora Rehabilitación o Creación de Sistos de Interés Turístico	
Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Durango	
Monto Comprometido	Monto Recibido	Estado	Otro
\$10,000,000.00	\$5,000,000.00	Estatal	0

Mes al 31 de diciembre de 2013		Transferencia del Subsidio Autorizado		Ejercicio del MonitoTotal Comprometido		Avance Físico del Proyecto o Programa	
Avance al 11 Mes del Reporte		100%		100%		100%	
Nº	Objetivos Específicos	Espacio / Media	Real	Prog.	Real	Prog.	Real
		Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real
1	Tranferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	75%	A	A	A	A	A
2	Proceso de licitación	100%	A	A	A	A	A
3	Contratación	100%	A	A	A	A	A
4	Inicio de Obras y/o Acciones	100%	A	A	A	A	A
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	100%	A	A	A	A	A
6	Primer Reunión de Evaluación	100%	A	A	A	A	A
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	75%	A	A	A	A	A
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	100%	A	A	A	A	A
9	Segunda Reunión de Evaluación	100%	A	A	A	A	A
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25%	A	A	A	A	A
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	100%	A	A	A	A	A
12	Tercer Reunión de Evaluación	100%	A	A	A	A	A
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25%	A	A	A	A	A
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	100%	A	A	A	A	A
15	Reingreso de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/2013	0	A	A	A	A	A
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	100%	A	A	A	A	A

Nº	Objetivos Específicos	Espacio / Media	Trimestres 2013				Responsables				Comentarios y/o Observaciones
			1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Tranferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	75%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
2	Proceso de licitación	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
3	Contratación	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
4	Inicio de Obras y/o Acciones	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
6	Primer Reunión de Evaluación	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	75%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
9	Segunda Reunión de Evaluación	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
12	Tercer Reunión de Evaluación	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
15	Reingreso de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/2013	0	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	100%	A	A	A	A	E	E	E	E	SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO

Realizado

Programado

En Proceso

Sin Realizar

Nº	Objetivos Específicos	Especie / Medida	Trimestres 2013			Trimestres 2014			Responsables	Comentarios
			Prog.	Real.	Prog.	Real.	Prog.	Real.	Internos	Externos
1	Transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente
2	Proceso de Licitación	Incio Máximo 30 Días Naturales Posterior a la Tránsferencia	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente
3	Contratación	1 Contrato A partir de la firma del Contrato	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato al avance	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Primer Trimestre	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente
6	Primer Reunión de Evaluación	Segunda transformación del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente
7	Segunda transformación del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Totales	M J S	M J S	N D D	N D D	N D D	N D D	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente
10	Tercera transformación del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Totales	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR
13	Cuarta transformación del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Totales	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente
15	Retiro de Recursos Federales No Aplicados	No Aplicados al 31/12/13	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente
16	Cuarto Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A M J	A M J	O S D	O S D	O S D	O S D	SECRETUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SECRETUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente

Programado Realizado Sin Realizar En Proceso

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico

Estado de Durango

ANEJO 4

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

SIC 111 R

Nº del Reporte: de 2013

Proyecto y/o Programa: Proyecto 3 - Centro Cultural y de Convenciones Bicentenario
 Tipo de Programa o Proyecto: Mejoría, Rehabilitación o Creación de Sistemas de Infraestructura
 Responsable de Seguimiento: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Durango
 Monto Comprometido: \$18,000,000.00

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Méto al 31 de diciembre de 2013	100%	100%	100%

	Avance al Mes del Reporte	%	%
--	---------------------------	---	---

Nº	Objetivo Específico	Espacio / Medida	Trimestres 2013				Trimestres 2014				Responsables	Internos	Externos	Comentarios y/o Observaciones
			1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	Recurso	35%	A	A	A	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SHCP/SEOF
	Total			4	4	4	0	0	0	0				
2	Proceso de Licitación													
	1. Inicio Mismo 30	A	A	J	J	J	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	2. Dias Naturales	A	A	A	A	A	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	3. Profeiones a la Trastericia	A	A	S	C	C	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	4. Contratación	A	A	J	J	J	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	5. A partir de la firma del Contrato	A	A	J	J	J	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	6. Conforme al avance	A	A	J	J	J	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	7. Primer Reporte de Avance Físico Financiero del tercero	A	A	J	J	J	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	8. Primer Reunión de Evaluación	M	M	A	A	A	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	9. Segunda Reunión de Evaluación	A	A	J	J	J	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	10. Tercera Reunión de Evaluación	M	M	A	A	A	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	11. Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	A	A	J	J	J	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	12. Tercer Reunión de Evaluación	M	M	A	A	A	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	13. Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de aportaciones o aportación Estatal Correspondiente	Recurso	25%	A	A	A	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	Total			1	1	1	0	0	0	0				
	14. Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero													
	15. Rembago de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/2013	M	M	A	A	A	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR
	16. Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	A	A	J	J	J	0	0	0	0	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR	SECRETUR

Cumplimiento

En Proceso

Realizado

Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico.

Estado de Durango

ANEXO 7

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

do 2013

Mots del Reporte:

do 2013

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de DurangoANEXO 8
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Nº	Objetivos Específicos	Especificación / Medida	Trimestres 2013				Trimestres 2014				Responsables	Comentarios y/o Observaciones
			2 Prog.	Real	Prog.	Real	4 Prog.	Real	Prog.	Real		
1	Transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el mejoramiento de la Imagen Urbana en el Centro Histórico de Durango (bajquetas)	100% Avance al Mes del Reporte	100%	5%	100%	5%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
2	Transferencia del Subsidio Autorizado	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
3	Contratación	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
4	Inicio de Obras y/o Acciones	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
6	Primer Reunión de Evaluación	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de aportaciones y/o aportación*	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
9	Segunda Reunión de Evaluación	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de aportaciones y/o aportación*	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
12	Cuarta transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de aportaciones y/o aportación*	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
13	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
14	Quinto Reporte de Avance Físico Financiero	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
15	Reembolso de Recursos Federales No Aplicados	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	100% Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Fomento y/o Equivalente	SECRETSEOF

Programado | Reabierto | En Proceso | Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Durango

ANEXO 10

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Nº	Objetivos Específicos	Espacio / Medida	Trimestres 2013				Trimestres 2014				Responsables	Internos	Externos	Comentarios y/o Observaciones
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real				
1	Transferencia del 35% de la aportación Federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del aporte y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	35%	4	4	0	0	0	0	0	SECTUR	SECPTESEOF		
2	Proceso de licitación	Totalmente	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	Contratado	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	Conforme a la fecha de inicio	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme a la fecha de entrega	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente		
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Reunión de Evaluación	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	15%	4	4	0	0	0	0	0	SECTUR	SECPTESEOF		
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Entregado	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente		
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	25%	4	4	0	0	0	0	0	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente		
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Evidente	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	25%	4	4	0	0	0	0	0	SECTUR	SECPTESEOF		
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Totalmente	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
15	Reingreso de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/13	No Aplicados	4	4	1	1	0	0	0	0	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente		
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	100%	100%	5	5	0	0	0	0	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		

Programado

En Proceso

Sin Realizar

Mes del Reporte: de 2013

Mes al 31 de diciembre de 2013

Avance al Mes de Reporte

Transferencia del Subsidio autorizado		Ejercicio del Monto Total Comprometido		Avance Físico del Proyecto o Programa	
%		%		%	
100%	100%	100%	100%	100%	0

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico

Estado de Durango

ANEXO 14

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Nº	Objetivo Específico	Trimestre 2013				Trimestre 2014				Responsables	Comentarios
		1	2	3	4	1	2	3	4	Real	Real
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al proyecto o programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35%	A	1	1	0	0	0	0	E	SECTOR
	Recursos		N	Y	1	4	N	N	N	F	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Total		J	J	5	D	D	D	M	E	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
2.	Proceso de Licitación										
	Inicio Marzo 30 de		A	4	4	0	0	0	0	E	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
	Días Naturales		N	Y	1	5	D	D	M	F	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Postiores a la Tráilerica		J	J	1	1	0	0	N	F	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
3	Contratación										
	1 Contrato		A	3	4	4	4	4	4	F	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
			N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
4	Inicio de Obras y/o Acciones										
	A partir de la firma de Contrato		A	4	4	4	4	4	4	F	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
			N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero										
	Conforme al avance		V	1	1	1	1	1	1	E	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Total		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
6	Primer Reunión de Evaluación										
	Dinner		N	Y	5	S	D	D	M	V	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Turno		J	J	5	S	D	D	M	V	SECRETARIA DE TURISMO ESTATAL Y EQUIVALENTE
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente										
	Recursos		V	1	1	1	1	1	1	F	SECTOR
	Total		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero										
	Conforme a avance		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
	Existente		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
9	Segunda Reunión de Evaluación										
	Segundo		V	1	1	1	1	1	1	E	SECRETARIA DE TURISMO ESTATAL Y EQUIVALENTE
	Turno		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente										
	Recursos		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
	Total		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
11	Tercera Reporte de Avance Físico Financiero										
	Conforme al avance		A	4	4	4	4	4	4	F	SECRETARIA DE TURISMO ESTATAL Y EQUIVALENTE
	Existente		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
12	Tercer Reunión de Evaluación										
	Segundo		A	4	4	4	4	4	4	F	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Turno		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente										
	Recursos		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Total		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero										
	Conforme al avance		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE TURISMO ESTATAL Y EQUIVALENTE
	Existente		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
15	Reingreso de Recursos Federales No Aplicados										
	Recursos		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
	Total		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre										
	Cierre		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE TURISMO ESTATAL Y EQUIVALENTE
	Total		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE

Més del Reporte: de 2013

Al Més del Reporte:

Transferencia del Subsidio Autorizado		Ejercicio del Monto Total Comprobado		Avance Físico del Proyecto o Programa	
Més al 31 de diciembre de 2013	Avance al Més del Reporte	100%	%	100%	%
\$70,000.00	\$70,000.00			\$350,000.00	

Nº	Objetivo Específico	Trimestre 2013				Trimestre 2014				Responsables	Comentarios
		1	2	3	4	1	2	3	4	Real	Real
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al proyecto o programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35%	A	1	1	0	0	0	0	E	SECTOR
	Recursos		N	Y	1	4	N	N	N	F	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Total		J	J	5	D	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
2.	Proceso de Licitación										
	Inicio Marzo 30 de		A	4	4	0	0	0	0	E	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
	Días Naturales		N	Y	1	5	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Postiores a la Tráilerica		J	J	1	1	0	0	N	F	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
3	Contratación										
	1 Contrato		A	3	4	4	4	4	4	F	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
			N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
4	Inicio de Obras y/o Acciones										
	A partir de la firma de Contrato		A	4	4	4	4	4	4	F	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
			N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero										
	Conforme al avance		V	1	1	1	1	1	1	E	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Total		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
6	Primer Reunión de Evaluación										
	Dinner		N	Y	5	S	D	D	M	V	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Turno		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE TURISMO ESTATAL Y EQUIVALENTE
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente										
	Recursos		V	1	1	1	1	1	1	F	SECTOR
	Total		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero										
	Conforme a avance		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
	Existente		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
9	Segunda Reunión de Evaluación										
	Segundo		V	1	1	1	1	1	1	E	SECRETARIA DE TURISMO ESTATAL Y EQUIVALENTE
	Turno		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente										
	Recursos		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
	Total		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
11	Tercera Reporte de Avance Físico Financiero										
	Conforme al avance		A	4	4	4	4	4	4	F	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Existente		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
12	Tercer Reunión de Evaluación										
	Segundo		A	4	4	4	4	4	4	F	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Turno		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente										
	Recursos		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
	Total		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero										
	Conforme al avance		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE TURISMO ESTATAL Y EQUIVALENTE
	Existente		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE
15	Reingreso de Recursos Federales No Aplicados										
	Recursos		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y EQUIVALENTE
	Total		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre										
	Cierre		N	Y	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE TURISMO ESTATAL Y EQUIVALENTE
	Total		J	J	5	S	D	D	M	M	SECRETARIA DE FINANZAS Y EQUIVALENTE

Programado

En Proceso

Realizado

Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico

Estado de Durango

ANEXO 15

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Nº	Objetivos Específicos	Espacio / Módulo	Trimestres 2013				Trimestres 2014				Responsables	Comentarios y/o Observaciones
			2	3	4	Real	Prog.	Real	Prog.	Real		
1	Transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	30%	A	A	J	O	O	E	E	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECPTESEFE
2	Proceso de licitación	Recursos Federales	100%	M	M	A	A	N	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	
3	Contratación	Contrato	100%	M	M	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	
4	Inicio de Obras y/o Acciones	Contrato	100%	M	M	A	A	H	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance de 1 mes	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Informe	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	15%	A	A	J	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	SECPTESEFE
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Segundo Informe	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Informe	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	25%	A	A	J	S	S	O	O	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECPTESEFE
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Segundo Informe	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Informe	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	25%	A	A	J	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	SECPTESEFE
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/13	Recursos Federales	100%	A	A	J	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	SECPTESEFE
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	100%	M	M	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure

de 2013

Mes del Reporte:

Avance al Mes del Reporte:

Nº	Objetivos Específicos	Espacio / Módulo	Trimestres 2013				Trimestres 2014				Responsables	Comentarios y/o Observaciones
			2	3	4	Real	Prog.	Real	Prog.	Real		
1	Transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	100%	A	A	J	O	O	E	E	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECPTESEFE
2	Proceso de licitación	Recursos Federales	100%	M	M	A	A	H	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	
3	Contratación	Contrato	100%	M	M	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	
4	Inicio de Obras y/o Acciones	Contrato	100%	M	M	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance de 1 mes	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
6	Primer Reunión de Evaluación	Primer Informe	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	15%	A	A	J	O	O	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECPTESEFE
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Segundo Informe	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Informe	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	25%	A	A	J	S	S	O	O	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECPTESEFE
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Segundo Informe	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
12	Tercer Reunión de Evaluación	Segundo Informe	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	Recursos Federales	25%	A	A	J	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	SECPTESEFE
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance	100%	N	N	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/13	Recursos Federales	100%	A	A	J	O	O	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	SECPTESEFE
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	100%	M	M	A	A	H	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Ecuaventure

Realizado

En Proceso

Programado

ACUERDO

**ACUERDO DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

CONSIDERANDO:

1. Que el 11 de septiembre de 2006, se creó mediante Decreto número 293, por la LXIII Legislatura, publicado mediante Periódico Oficial No. 5 Extraordinario, el Código de Justicia para Menores Infraactores en el Estado de Durango; el cual dio nacimiento al Tribunal para Menores Infraactores del Estado, el 21 de Septiembre del año 2006, al establecer en su artículo 174, que: *"La justicia para los menores en el Estado de Durango, se impartirá por un Tribunal autónomo, con jurisdicción en todo el territorio del Estado y con la competencia y organización que establece este Código. El Tribunal residirá en la capital del Estado y podrá contar con Juzgados en el interior del Estado, siempre que el presupuesto lo permita."* De igual forma se establecía en el numeral 176, que: *"El Tribunal, estará dotado de autonomía técnica, de decisión y personalidad jurídica y patrimonio propio."*
2. Que con la reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, mediante Decreto número 363, por la LXIV Legislatura del Estado, y publicada en el Periódico Oficial No. 40, de fecha 15 de Noviembre de 2009, se adicionan siete párrafos al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar con diecinueve párrafos, los cuales se dividen en dos apartados, correspondiéndole al apartado "B" la regulación "DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"; en los siguientes términos:

B. Del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado.

El Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal para el Estado de Durango o por las leyes estatales, en las que se encuentren implicadas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado se integrará por un Magistrado propietario de la Sala Unitaria, un Magistrado Supernumerario, los jueces, los jueces especializados para Menores, los jueces de Ejecución para Menores, la Unidad de Diagnóstico, además del personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado, serán electos de conformidad con el procedimiento que señale el Código respectivo. Durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.



Los jueces especializados para menores y los jueces de ejecución para menores, serán nombrados por el Consejo de la JUDICATURA del Poder Judicial del Estado, previo examen por oposición. Dichos nombramientos se harán preferentemente a favor de aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia; así como de reconocida honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Para ser Juez Especializado para Menores y Juez de Ejecución para Menores, se requiere contar con experiencia mínima de dos años en materia de menores infractores y conocimientos en los derechos de los niños.

Los miembros de la Unidad de Diagnóstico, serán nombrados por el Consejo de la JUDICATURA, previo examen por oposición debiendo ser personas que posean experiencia mínima de dos años en materia de menores infractores y conocimientos en los derechos de los niños.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, corresponderán a una Comisión de Administración, que se integrará y funcionará en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Esta Comisión rendirá un informe por ejercicio fiscal, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de marzo del ejercicio fiscal siguiente. En caso de existir dudas con respecto a las determinaciones que expida la Comisión o sobre su incumplimiento, el Presidente de la misma podrá solicitar su reconsideración, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el que resolverá uninicialmente lo conducente. El Tribunal propondrá su presupuesto, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el proyecto del presupuesto del Poder Judicial del Estado.

3. Que de manera correlativa a la reforma de la Constitución Estatal, se reforma Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mediante Decreto 417, de la LXIV Legislatura, del Periódico Oficial No. 47, de fecha 10 de diciembre de 2009; el cual se adiciona un Título Noveno a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, denominado "Del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado", mismo que se integra con dos capítulos, que contienen once artículos que van del 248 al 258, y se reforma, el artículo 4 último párrafo; la fracción XXXVI del artículo 9, las fracciones II, VII y XII del artículo 87, la fracción XI del artículo 90, la fracción VIII del artículo 119, la fracciones II y IV del artículo 127, 198 y el artículo 213 y el artículo séptimo transitorio; adhiriéndose de esta forma el Tribunal para Menores Infractores del Estado al Poder Judicial, para asumir la denominación de "**TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**"; ello con fundamento, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1. El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Tribunal Electoral;
- III. El Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;**
- IV. El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado;
- V. Los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares; y
- VI. Los Juzgados Municipales.

ARTÍCULO 248. De conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado competente para resolver las conductas tipificadas como delito por el Código Penal o por Leyes Estatales, en las que se encuentren implicadas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 249. El Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, se integrará por un Magistrado de la Sala Unitaria y un supernumerario, quienes ejercerán el cargo por un periodo de seis años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Los magistrados de menores percibirán la remuneración que corresponda a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo de su encargo.

ARTÍCULO 250. Por lo que respecta a los requisitos para la designación del personal, nombramientos, carrera judicial, organización, estructura y funcionamiento del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango y esta ley.

4. Que, mediante Decreto número 348, del Tomo CCXXI, de la LXIV Legislatura, del Periódico Oficial No. 47, del 11 de octubre de 2009, se publicó el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, el cual en lo que interesa establece:

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código, son de orden público y de observancia en todo el territorio del Estado de Durango. Para efectos de este Código, cuando se haga referencia al Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, se entenderá que se refiere al Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado contemplado en el apartado B del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 363. La justicia para los menores en el Estado de Durango, se impartirá por un Tribunal para Menores Infractores adscrito al Poder Judicial del Estado, con jurisdicción en todo el territorio del Estado y con la competencia y organización que establece este Código.

El Tribunal residirá en la capital del Estado y podrá contar con Juzgados en el interior del Estado, siempre que así lo acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el presupuesto lo permita.

Artículo 364. El Tribunal será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal o por las Leyes Estatales, en las que se encuentren implicados los menores de edad.

Artículo 365. El Tribunal, estará dotado de autonomía técnica, de decisión y personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 366. El Magistrado del Tribunal, deberán otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo 121 de la Constitución Local, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 363. La justicia para los menores en el Estado de Durango, se impartirá por un Tribunal para Menores Infractores adscrito al Poder Judicial del Estado, con jurisdicción en todo el territorio del Estado y con la competencia y organización que establece este Código.



El Tribunal residirá en la capital del Estado y podrá contar con Juzgados en el interior del Estado, siempre que así lo acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el presupuesto lo permita.

Artículo 364. El Tribunal será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal o por las Leyes Estatales, en las que se encuentren implicados los menores de edad.

Artículo 365. El Tribunal, estará dotado de autonomía técnica, de decisión y personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 366. El Magistrado del Tribunal, deberán otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo 121 de la Constitución Local, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Artículo Noveno transitorio: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, deberá adecuar el marco jurídico respectivo para readscribir el Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango al Poder Judicial del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil nueve.

Por los motivo y fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, emiten, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, queda readscrito al Poder Judicial del Estado a partir de las 00:01 horas (cero horas con un minuto) del día el treinta y uno de octubre de dos mil nueve.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a treinta días posteriores a la publicación del presente acuerdo, la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial, realizará los trámites correspondientes para regular la situación constitutiva y fiscal del Tribunal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Entidad Autónoma perteneciente al Poder Judicial.

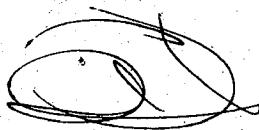
TERCERO.- Una vez hecho la anterior, este Tribunal, utilizará el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de Durango, como las demás Instituciones, toda vez que sus recursos provienen del mismo, bajo la autorización del Poder judicial, y el relativo al concepto de nómina será canalizado vía impuesto a través de la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo de la Entidad.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación directa con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interno del Tribunal para Menores Infractores, se ordena la publicación del presente Acuerdo.

QUINTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

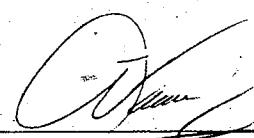
Así lo acordó, por mayoría, el Pleno de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2013.

Ahora bien, una vez que fue analizado el anterior acuerdo por parte de los integrantes de la Comisión de Administración; se procede en el acto a someter el mismo a votación para su aprobación, misma que es otorgada por unanimidad de los presentes, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Administración, y de conformidad con las facultades que para tal efecto les son otorgadas a los integrantes de este Órgano de Administración según lo dispuesto por el artículo 254 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; dándose fe de ello con su firma, la cual se plasma al calce y al margen del presente documento; de igual forma se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, a efecto de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación directa con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interno del Tribunal para Menores Infractores, se realice la publicación del presente acuerdo. Por lo que, al no haber más asuntos que tratar, se procede a dar por terminada la presente Sesión, siendo las (13:00 Hrs) trece horas del día de la fecha. Firman los intervenientes; dando fe la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores, licenciada **NORA MARTELL MORONEZ**----



LICENCIADA IRMA LUZ GALINDO OCHOA

Magistrada Presidenta del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y Presidenta de la Comisión de Administración



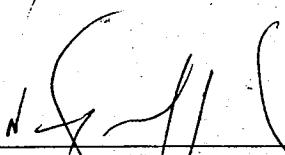
LICENCIADA GUILLERMINA NAVARRO LEÓN

Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado e Integrante de la Comisión de Administración



LICENCIADO JESÚS JUVENTINO VALENZUELA SERRATO

Juez Especializado en Ejecución de Medidas para Menores Infractores e Integrante de la Comisión de Administración



LICENCIADA NORA MARTELL MORONEZ

Secretaría General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y Secretaría de la Comisión de Administración

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 009

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de equipo médico de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura técnica de proposiciones
EA-910006991-I9-2013	\$ 1,500.00	04/07/2013	04/07/2013 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/07/2013 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Camilla de recuperación	10	Pieza
2	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	3	Equipo
3	Lámpara quirúrgica doble de LED	3	Equipo
4	Monitor de signos vitales	3	Equipo
5	Unidad de anestesia básica	3	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuahtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 1 37 70 20, los días del 27 de junio al 04 de julio de 2013, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 04 de julio de 2013 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuahtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 10 de julio de 2013 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuahtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Hospital General de Durango, calle 5 de Febrero y Antonio Norman Fuentes S/N, Código Postal 34000, Durango Dgo, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 hrs.
- Plazo de entrega: Dos entregas la primera el día 30 de agosto de 2013.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los insumos de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 27 DE JUNIO DE 2013

DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RUBRICA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 752/2012

ACTOR : ESTANISLAO VENEGAS VARGAS
DEMANDADO : JOSÉ MANUEL CASTAÑÓN PÁEZ
POBLADO : SAN FRANCISCO JAVIER
MUNICIPIO : VICENTE GUERRERO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN Y OTRAS

Durango, Durango, a 29 de Mayo de 2013

JOSÉ MANUEL CASTAÑÓN PÁEZ:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rúbrico, se dictó un acuerdo de veintidós de mayo de dos mil trece, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado JOSÉ MANUEL CASTAÑÓN PÁEZ, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al antes citado, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por ESTANISLAO VENEGAS VARGAS, quien entre otras cosas reclama que por la vía de prescripción positiva prevista en el artículo 48, de la Ley Agraria se le reconozcan derechos agrarios respecto de las parcelas número 211 P1/2 Z-1 y 313 P1/2 Z-1, con superficies de 2-25-16.88 y 4-36-94.45 hectáreas, respectivamente ubicadas en el ejido "SAN FRANCISCO JAVIER", Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, realicen las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. -----

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA
SECRETARIO DE ACUERDOS



SECRETARIA DE ACUERDOS
DTC



Aniversario de
DURANGO

MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA

1563-2013

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado